



FICHA DE CLIENTE PERSONA JURÍDICA

Datos Generales

Razón Social			
Rut / Otro	Nombre de Fantasía	Inversionista Chileno <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Giro			País de Domicilio
Gerente General Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Rut

Datos de Contacto

Dirección 1	Número	Oficina / Piso / Casa / Dpto.	<input type="checkbox"/> Of. <input type="checkbox"/> Casa <input type="checkbox"/> Piso <input type="checkbox"/> Dpto.	Comuna
Ciudad	Teléfono	Email	Fax	
Dirección 2	Número	Comuna	Ciudad	Teléfono

Representante o Administrador

Nombre o Razón Social	Rut
-----------------------	-----

Personas Autorizadas para dar Órdenes

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma
Rut	Email	Teléfono	_____
Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma
Rut	Email	Teléfono	_____
Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Firma
Rut	Email	Teléfono	_____

Instrucciones y Comunicación con Cruz del Sur

Tipo de Órdenes ** Solo Órdenes por Escrito <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Órdenes Verbales Con Posterior Confirmación por Escrito <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Órdenes Verbales Sin Posterior Confirmación por Escrito <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Otros Medios <input type="checkbox"/> Fax <input type="checkbox"/> E-mail <input type="checkbox"/> Internet	Envío de Correspondencia a Dirección (SELECCIONE UNA OPCION) <input type="checkbox"/> Dirección 1 <input type="checkbox"/> Dirección 2 <input type="checkbox"/> Casilla: _____ <input type="checkbox"/> E-mail
---	---

** Tipo de Órdenes: se puede seleccionar órdenes vía Fax y/o Email. Órdenes vía Fax e Email deberán ser enviadas a fax e email del Area de Atención a Clientes Cruz del Sur.

Relación del cliente con Cruz del Sur

<input type="checkbox"/> Cliente es socio o accionista de Cruz del Sur.	<input type="checkbox"/> Cruz del Sur es socio o accionista del cliente	<input type="checkbox"/> Vinculado por administración	<input type="checkbox"/> Vinculado laboralmente	<input type="checkbox"/> No existe relación
---	---	---	---	---

Cuentas Bancarias

Cuenta en <input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólar	Tipo de Cuenta <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Vista <input type="checkbox"/> Ahorro	Número de Cuenta	Banco	Sucursal
Cuenta en <input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólar	Tipo de Cuenta <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Vista <input type="checkbox"/> Ahorro	Número de Cuenta	Banco	Sucursal
Cuenta en <input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólar	Tipo de Cuenta <input type="checkbox"/> Corriente <input type="checkbox"/> Vista <input type="checkbox"/> Ahorro	Número de Cuenta	Banco	Sucursal

Mercados Especiales en que Podría Operar

Simultaneas <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Venta Corta <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Préstamo de valores <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Forwards <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
---	---	---	--

Custodia Cruz del Sur Corredora de Bolsa

SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

FACULTADES Y AUTORIZACIONES

El Cliente antes individualizado autoriza a Cruz de Sur Corredora de Bolsa S.A. (el "Corredor"), para:

- 1.-** Compartir sus antecedentes e información personal, económica, financiera, contable y legal, sin perjuicio de los derechos contemplados en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada. Para tales efectos, el Cliente declara que ha sido informado(a) del propósito del almacenamiento de sus datos personales que se contienen en el presente documento; por lo tanto, y sin perjuicio de los derechos contemplados en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada, el Cliente autoriza expresamente al Corredor para almacenar sus datos personales y compartir sus antecedentes e información personal, económica, financiera, contable y legal y para comunicarlos a Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A. ("Cruz del Sur Vida"), a Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A. ("Cruz del Sur AGF") a cualquiera de las filiales de Cruz del Sur Vida, con el propósito de que ellas efectúen promoción y entreguen información a sus respectivos clientes acerca de los distintos servicios y productos que comercializan dichas sociedades.
- 2.-** Grabar y registrar todas sus conversaciones y comunicaciones telefónicas o por cualquier medio electrónico, las que podrán ser utilizadas como medio probatorio en caso de controversia, a fin de establecer la existencia de las operaciones que ordene o celebre y/o sus condiciones precisas. El Corredor podrá reproducir dichos registros solamente en la medida que sea necesario aclarar, probar y/o verificar las instrucciones impartidas, ya sea ante terceros, ante cualquier ente fiscalizador y/o ante cualquier tribunal, arbitral o no.
- 3.-** Que el Corredor pueda comprar para sí lo que el Cliente le ha ordenado vender y venderle de lo suyo lo que el Cliente le haya ordenado comprar y para que en las compras y ventas que efectúe por cuenta del Cliente, pueda actuar a nombre propio, de modo que los valores queden transitoriamente inscritos a nombre del Corredor.
- 4.-** Ejecutar las órdenes del Cliente, ciñéndose en su ejecución y distribución, a la secuencia reglamentaria informada al Cliente.
- 5.-** Actuando en nombre y representación del Cliente, suscribir, liquidar y en esa misma fecha renovar, sucesivamente y tantas veces sea necesario, contratos de compra y venta con compromiso de retroventa o retrocompra, o con venta y compra a plazo, tanto en moneda nacional como extranjera, a precios de mercado, pudiendo autocontratar.
- 6.-** Utilizar los recursos o fondos del Cliente, que sean producto de una transacción, liquidación, inversión o rescate, para efectuar una transacción, compra o inversión, con o sin retroventa, u otras operaciones, con otra sociedad en la que el Corredor sea agente colocador que el Cliente les hubiere instruido por cualquier medio, incluido el telefónico o vía electrónica.
- 7.-** Enviarle información, antecedentes o cartolas relacionadas con las operaciones que realizará con el Corredor y/o con Cruz del Sur AGF, o a través de éstas, incluidas facturas electrónicas, por correo electrónico o cualquier sistema de transmisión remota.
- 8.-** Actuando en nombre y representación del Cliente, el Corredor pueda firmar las Solicitudes de Inversión y/o Rescate de cuotas de Fondos Mutuos que hubiere efectuado, ya sea directamente con Cruz del Sur AGF o con el Corredor, en su calidad de agente colocador de fondos mutuos de Cruz del Sur AGF, o con otra sociedad en la que el Corredor sea agente colocador.

OBLIGACIONES

El Cliente se obliga expresamente a:

- 1.-** Realizar la provisión de fondos necesaria para cumplir con la compra o inversión en instrumentos o valores mobiliarios, incluidas cuotas de fondos mutuos y/o de fondos de inversión, sin distinción de su denominación (nacionales o extranjeros), dentro de los plazos estipulados para ello en sus respectivos reglamentos internos y sin perjuicio de lo dispuesto en el número 6 anterior. En caso de mora o simple retraso en el cumplimiento de esta obligación, el Cliente faculta irrevocablemente al Corredor para que venda los instrumentos que le haya ordenado comprar u otros de su propiedad mantenidos en custodia, o efectúe uno o más rescates desde los fondos mutuos y/o fondos de inversión, sin distinción de su nominación, que sean parte de la cartera del Cliente, como asimismo de los fondos o valores disponibles en un contrato de administración de cartera y aplique su producto a la provisión completa de fondos, si la hubiere efectuado por su cuenta. En todo caso, la mora o simple retraso dará derecho al Corredor a cobrar intereses máximos convencionales con cargo preferente al precio de venta de los valores o instrumentos y sin perjuicio de otros derechos que le asistan al Corredor.
- 2.-** Notificar oportunamente por escrito al Corredor cualquier modificación de la información contenida en este instrumento.
- 3.-** Mantener actualizados ante el Corredor todos los antecedentes legales, personerías y documentos que acrediten la capacidad de actuación del Cliente, para lo cual deberá comunicarle por escrito, acompañando los antecedentes al efecto, de cualquier modificación que éstos sufrieren, a más tardar dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes de perfeccionada la tramitación legal correspondiente, liberando de toda responsabilidad legal al Corredor en caso de no hacerlo.

MANDATO PARA CONSTITUIR PRENDA SOBRE VALORES

El Cliente otorga un mandato especial e irrevocable, de conformidad a lo que dispone el Artículo 241 del Código de Comercio, a Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A., quien así lo acepta, para que actuando en nombre propio pero por cuenta y riesgo del Cliente, o bien en nombre y representación de este último, pueda constituir prenda de acuerdo a las normas que establece el Título XXII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, sobre acciones u otros valores de la custodia del Cliente, a favor de las Bolsas de Valores en que opere, a fin de garantizar las operaciones bursátiles que efectúe el Cliente, como asimismo a favor del Corredor para garantizarle todas y cada una de las obligaciones que el Cliente pudiere tener con el Corredor, con motivo de la ejecución de las operaciones bursátiles o no bursátiles encomendadas realizar y/o realizadas por el Corredor. Para estos efectos se autoriza expresamente al mandatario para autocontratar.

En virtud del mandato especial e irrevocable que se le confiere, el Corredor podrá transferir acciones y otros valores de la custodia del Cliente, en cantidad suficiente, a nombre de la Bolsa de Valores correspondiente, a fin de constituir las garantías indicadas en el párrafo anterior. Al efecto, el Corredor, en el ejercicio del mandato especial que se le confiere, podrá acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que sean necesarias, a objeto de constituir legalmente la prenda sobre las acciones u otros valores de la custodia del Cliente a favor de la Bolsa de Valores correspondiente o a favor de Cruz del Sur Corredor de Bolsa, firmar los instrumentos públicos o privados que se requieran al efecto, y en general, realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para dar cabal cumplimiento al mandato especial e irrevocable que se le confiere.

Este mandato no terminará por la muerte, incapacidad, quiebra o insolvencia del Cliente, según fuere el caso, manteniéndose vigente con sus sucesores o causahabientes. Lo mismo regirá para los contratos de prenda objeto del encargo. Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A. queda relevada de la obligación de rendir cuenta y documentar las partidas importantes.

DECLARACIONES

El Cliente declara conocer y aceptar:

- 1.-** Que el Corredor podrá cobrar una comisión no superior a 1,5% más IVA del monto transado, por las transacciones de acciones, opciones de suscripción de acciones, cuotas de fondos de inversión, instrumentos de renta fija e instrumentos de intermediación financiera, operaciones de moneda extranjera realizadas en bolsa; o por cualquier ejecución de operaciones de intermediación de valores nacionales o extranjeros y que no efectuará ningún cargo ni cobro adicional por concepto de derechos de bolsa.
- 2.-** Que el Corredor podrá cobrar por concepto de gastos de operación una suma equivalente de hasta UF 0,3 más IVA, por las transacciones bursátiles o extrabursátiles efectuadas en un mismo día.
- 3.-** Que la comisión y gastos señalados en los números precedentes podrán ser modificados por Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A., dando aviso al Cliente mediante carta certificada enviada a su domicilio, con una anticipación mínima de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia.
- 4.-** Que el Corredor es agente colocador de los fondos administrados por Cruz del Sur AGF, así como también de otros fondos nacionales e internacionales, y que en el futuro podría ser Agente Colocador de otros Fondos Mutuos, cualquiera sea su denominación.
- 5.-** Que es de su exclusiva responsabilidad informarse de las características del o los fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, respecto de los cuales dé órdenes de suscripción, las que se encuentran contenidas en sus respectivos reglamentos internos y contratos de suscripción de cuotas, los que desde ya declara conocer. Se compromete además a tomar conocimiento de los nuevos reglamentos que apruebe la SVS (o los organismos regulatorios que correspondan en el caso de fondos extranjeros) y sus respectivos contratos de suscripción de cuotas antes de realizar la primera solicitud de inversión en los aludidos fondos. El Cliente declara conocer asimismo que por la naturaleza de los fondos mutuos y/o de los fondos de inversión, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad, siendo esta rentabilidad esencialmente variable e indeterminada. También declara conocer que el valor de las cuotas de los fondos mutuos y/o de los fondos de inversión, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- 6.-** Que los poderes que el Cliente otorgue para operar en cualquiera de los productos del Corredor, no podrán ponerse en uso sin la previa autorización de éste en cada caso. Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a las personas autorizadas para representar al Cliente en cualquiera de los productos, como asimismo la renuncia de todo o parte de las mismas, no serán oponibles a Cruz del Sur Corredora de Bolsa S.A., mientras ésta no haya recibido la respectiva comunicación escrita, ni transcurrido el plazo suficientemente necesario para tomar las providencias del caso. Las demás causas de cesación, no serán oponibles al Corredor, sino cuando ésta haya tenido conocimiento cierto de ellas.

FICHA DE CLIENTE PERSONA JURÍDICA

7.- Que el Corredor puede mantener con determinados clientes contratos bajo la modalidad de "Operadores Directos", lo que les permite Comprar y Vender directamente en los Sistemas Transaccionales de las Bolsas de Valores. Como consecuencia de esto, la asignación de órdenes dadas por el Cliente, no considerará las operaciones que resulten de la ejecución de órdenes efectuadas por operadores directos, las cuales se van asignando a medida que son cerradas en los sistemas transaccionales.

8.- Que el Cliente conoce las disposiciones sobre Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, establecidas en Chile por medio de la Ley N° 19.913, las cuales son aplicables al Corredor y, en atención a tales disposiciones, declara que los dineros que dan origen a sus inversiones que se efectúen conforme al presente instrumento, incluyendo sin limitación a los fondos mutuos y/o fondos de inversión respecto de los cuales el Corredor es agente colocador, tienen su origen en actividades lícitas. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente declara conocer que el Corredor le podrá solicitar en forma previa a la realización de una operación, la información económica necesaria que permita acreditar el origen de los fondos invertidos, a objeto de dar cumplimiento a políticas internas y a la reglamentación y legislación vigente sobre prevención y control de recursos ilícitos.

9.- Que la oferta pública en Chile de valores extranjeros, se rige por la Ley N° 18.045, especialmente el Título XXIV, por Normas especiales de la Superintendencia de Valores y Seguros, por los reglamentos que las Bolsas de Valores elaboren y por las normas que el Banco Central imparta en relación a las operaciones de cambios internacionales que se originen como consecuencia de la aplicación de dicho Título, siendo aplicables exigencias de información a los respectivos emisores, distintos a los requeridos a los emisores nacionales.

10.- Que tratándose de la oferta pública de valores extranjeros en las Bolsas de Valores nacionales o fuera de ellas, declara conocer y aceptar que el Corredor no se hace responsable de los siguientes eventos:

- La insolvencia de los emisores de valores extranjeros;
- Las modificaciones en la entrada - salida de divisas en el país de origen del emisor o donde tenga depositados los valores;
- Las variaciones impositivas a empresas y/o inversionistas de ese mercado;
- El cumplimiento de las normas que el Banco Central de Chile imparta en relación con las operaciones de cambios internacionales que se originen como consecuencia de la aplicación del Título XXIV de la Ley de Mercado de Valores, de acuerdo a lo dispuesto en dicho Título y en su Ley Orgánica Constitucional; y
- El cumplimiento de las disposiciones de carácter tributario aplicables a cada inversionista.

11. Que ha sido informado que el Depósito Central de Valores S.A. (DCV), empresa de depósito de valores de la Ley N° 18.876, ofrece el servicio de cuentas de mandantes individuales, lo que permite mantener los valores del cliente custodiados directamente por esa entidad, pudiendo en cualquier momento optar por dicha alternativa en lugar de la custodia en Cruz del Sur Corredora de Bolsa, bastando para esto último avisar oportunamente a la Corredora quien le indicará el procedimiento a seguir y los costos que ello implica.

12.- Declaración de Residencia fuera de Irlanda (Para clientes con inversiones en fondos SKGF)

Dado el carácter de agente colocador de Cruz del Sur Corredora de Bolsa y conforme a lo dispuesto por la Irish Revenue Commissioners (Administración Tributaria de Irlanda), los solicitantes que residen fuera de Irlanda deben realizar la siguiente declaración, que está en un formato autorizado por dicha entidad, para recibir el pago sin deducciones de impuestos. Es importante señalar que esta declaración, en caso de que sea correcta, se aplicará respecto a toda adquisición posterior de acciones / unidades. Los términos utilizados en esta declaración se hallan definidos en el Prospecto, a menos que se definan de otro modo más adelante en la sección titulada "Definiciones importantes".

Yo declaro estar solicitando las acciones/unidades en nombre de una compañía y que la compañía está facultada a recibir las acciones/unidades respecto a las cuales se realiza esta declaración, y que actualmente la compañía no es residente ordinariamente en Irlanda. En caso de que la compañía se convierta en residente de Irlanda, lo informaremos a ustedes por escrito.

Firma

NOTAS IMPORTANTES:

- Las declaraciones de personas no residentes están sujetas a inspección de parte de la Administración Tributaria de Irlanda. El hecho de efectuar una declaración falsa constituye un delito penal.
- Para tener validez, esta declaración debe ser firmada por el solicitante. Si el solicitante es una compañía, la declaración debe ser firmada por el secretario de la compañía u otro funcionario autorizado.
- Si esta declaración es firmada mediante un poder, debe presentarse una copia del poder para respaldar la firma.
- Los solicitantes que sean Residentes de Irlanda Exentos deben comunicarse con el Administrador para obtener la declaración alternativa para Residentes de Irlanda Exentos.
- No se emitirán certificados de acciones.

DEFINICIONES IMPORTANTES:

(i) El término “**residente de Irlanda**” se refiere a (a) en el caso de una persona, toda persona que sea residente de Irlanda a los fines tributarios; (b) en el caso de un fideicomiso, todo fideicomiso que sea residente de Irlanda a los fines tributarios; y (c) en el caso de una compañía, toda compañía que sea residente de Irlanda a los fines tributarios.

- Una persona será considerada residente de Irlanda por un año fiscal si dicha persona transcurre 183 o más días en Irlanda durante dicho año fiscal; o (b) si mantiene una presencia combinada de 280 días en Irlanda, teniendo en cuenta la cantidad de días transcurridos en Irlanda en ese año fiscal junto con la cantidad de días transcurridos en Irlanda durante el año precedente. La presencia de una persona en Irlanda durante un plazo que no supere 30 días durante un año fiscal no será computada a los fines de solicitar la prueba de dos años.

La presencia en Irlanda durante un día se refiere a la presencia de un individuo en persona al finalizar el día (medianoche).

- Por lo general, un fideicomiso será residente de Irlanda cuando todos los fiduciarios sean residentes de Irlanda.

- Una compañía que tiene su administración y su control centrales en Irlanda es residente de Irlanda independientemente del lugar donde haya sido constituida. Una compañía que no tiene su administración y su control centrales en Irlanda pero que ha sido constituida en Irlanda es residente de este país excepto cuando (a) la compañía o una compañía relacionada lleva a cabo una actividad comercial en Irlanda y, ya sea la compañía es finalmente controlada por personas residentes en Estados Miembro de la Unión Europea o bien en países con los cuales Irlanda mantiene un tratado de doble tributación, o la compañía o compañía relacionada cotizan en un Mercado de Valores reconocido de la Unión Europea o en un país con tratados tributarios; o (b) la compañía es considerada no residente de Irlanda conforme a un tratado de doble tributación entre Irlanda y otro país. Debe tenerse en cuenta que la determinación de la residencia de una compañía a los fines tributarios puede ser compleja en ciertos casos, y se recomienda a los declarantes consultar las disposiciones legislativas específicas contenidas en el artículo 23A de la ley de impuestos.

(ii) El término “**residente ordinario de Irlanda**” se refiere a (a) en el caso de una persona, toda persona que ordinariamente resida en Irlanda a los fines tributarios; y (b) en el caso de un fideicomiso, todo fideicomiso que resida ordinariamente en Irlanda a los fines tributarios.

A diferencia de “residencia”, el término “residencia ordinaria” tiene que ver con el patrón de vida normal de una persona y denota la residencia en un lugar con cierto grado de continuidad.

Una persona que ha residido en Irlanda durante tres años fiscales consecutivos se convierte en residente ordinario con vigencia a partir del comienzo del cuarto año fiscal.

Una persona que ha sido residente ordinario de Irlanda deja de serlo al finalizar el tercer año fiscal consecutivo en el cual no reside en el país. Por consiguiente, la persona que es residente y reside ordinariamente en Irlanda en 1999/2000 y que abandona el país en ese año fiscal continuará siendo residente ordinario hasta fines del año fiscal 2002/2003.

(iii) El término “**residente de Irlanda exento**” se refiere a una persona residente en Irlanda o residente ordinariamente en Irlanda pero a quien se permite ser titular de Acciones/Unidades conforme a la legislación tributaria de Irlanda, o por práctica o concesión de la Administración Tributaria, sin afectar la categoría tributaria de la Compañía/Fideicomiso y sin hacer a dicha Compañía/Fideicomiso responsable por la presentación de declaraciones de impuestos en Irlanda en caso de que dicha persona reciba una distribución respecto a las Acciones/Unidades o disponga de estas últimas. Para obtener una lista de las personas que actualmente califican como “Residentes de Irlanda Exentos”, consulte la declaración alternativa para Residentes de Irlanda Exentos.

(iv) El término “**intermediario**” se refiere a una persona que: desarrolla una actividad comercial que consiste en la recepción de pagos de un emprendimiento inversionista residente en Irlanda en nombre de otras personas, o bien incluye dicha actividad; o mantiene unidades en un emprendimiento inversionista en nombre de otras personas.

Indemnidad: Al firmar la declaración precedente, acuerdo mantener a la Compañía/Gerente y el Administrador (denominados individualmente la “Parte con Indemnidad”) indemne y libre de perjuicio alguno en razón de reclamaciones, demandas, procedimientos, responsabilidades, daños y perjuicios, pérdidas, costos y gastos directa o indirectamente sufridos o incurridos por la dicha Parte con Indemnidad como consecuencia de que la Declaración realizada en el presente no sea cierta o como consecuencia de mi omisión de notificar a la Compañía/Gerente o Administrador sobre un cambio en mi categoría que haría que la Declaración contenida en el presente deje de ser cierta posteriormente a la fecha de esta Declaración.

Ejecutivo de Inversiones
Cruz del Sur Corredora de Bolsa

Cliente o Representante Legal

/ /
Fecha